

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
Accionante	José Tiberio Hernández Castillo
Radicación	253863184001 2023 00578 00
Decisión	Admite Demanda

De la revisión de la demanda y anexos presentados por el Personero Municipal de San Antonio del Tequendama, abogado CESAR MANUEL CORREDOR CHIPATECUA, se observa el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley y, por tanto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES** en favor del señor **JOSE TIBERIO HERNÁNDEZ CASTILLO**, quien, de conformidad con el resumen de atención médica, presenta Déficit Cognitivo Leve; promovida por el Personero Municipal de San Antonio del Tequendama, Doctor CESAR MANUEL CORREDOR CHIPATECUA.

SEGUNDO: Citar a todas las personas que se crean con derecho a ejercer los apoyos judiciales del señor **HERNÁNDEZ CASTILLO**, Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (artículo 10º Ley 2213 de 2022).

TERCERO: Infórmese sobre la iniciación del presente trámite a la señora MERCEDES HERNANDEZ CASTILLO, a través de la dirección reportada e informen que otros familiares podrían estar interesados en ejercer los apoyos a favor del señor HERNANDEZ CASTILLO.

CUARTO: COMISIONAR a la Comisaría de Familia de El Colegio Cundinamarca, para que se verifique **visita domiciliaria** al lugar en donde se encuentra el señor HERNANDEZ CASTILLO, con el fin de verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 del Código General del Proceso. La Trabajadora Social deberá indicar en el informe, si JOSE TIBERIO HERNÁNDEZ CASTILLO cumple las condiciones exigidas en el numeral 1º del artículo 38 citado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería al Doctor **CESAR MANUEL CORREDOR CHIPATECUA**, quien actúa en su condición de Agente del Ministerio Público, en representación de los derechos fundamentales de la titular del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>06 de DICIEMBRE de 2023</p> <p>Por anotación en Estado No. 218 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA Secretaria (e)</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cinco (5) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Carlos Alfonso Moreno Roncancio
Radicación	253863184001 2022 00692 00
Decisión	Aprueba Partición

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Presentada la partición por parte del apoderado **ORLANDO VARGAS CAVIEDES** dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de **CARLOS ALFONSO MORENO RONCANCIO**, procede el estudio del trabajo de partición presentado.

II. ANTECEDENTES.

2.1. DEMANDA.

El 13 de diciembre de 2022 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA de la causante **CARLOS ALFONSO MORENO RONCANCIO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 296.347, a petición de sus hijos CARLOS MORENO HERNÁNDEZ y HENRY JOAQUÍN MORENO HERNÁNDEZ. En la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, y la facción de inventario de los bienes relictos.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento del causante y la existencia de sus herederos; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza del causante.

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia realizada el 4 de mayo de 2023, se recibió de parte del abogado de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionaron catorce (14) bienes como activos, sin pasivos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Posteriormente, en diligencia del 15 de agosto de 2023, se aprobaron los inventarios y avalúos adicionales, relacionando un bien como activo y ningún pasivo.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad del interesado para acudir debidamente representado por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de su mandante, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto **CARLOS ALFONSO MORENO RONCANCIO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 296.347, fallecido el 28 de mayo de 2021; una herencia, conformada por quince bienes, debidamente relacionados en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de las audiencias celebradas el 4 de mayo y 15 de agosto de 2023 y unos asignatarios que son sus hijos CARLOS y HENRY JOAQUÍN MORENO HERNÁNDEZ.

Cumplidos así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber de la sucesión se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

En este sentido se ha podido verificar que el partidor, constituyó hijuelas para adjudicar a cada uno de los hijos del causante, señores CARLOS y HENRY JOAQUÍN MORENO HERNÁNDEZ un lote de cada uno de los inmuebles descritos en las partidas primera a la quinta, los cuales tienen una extensión mayor a la Unidad Agrícola Familiar para la zona relativamente homogénea No. 6 Tequendama, respetando las normas de ordenamiento territorial de los municipios donde se encuentran los mismos.

Así mismo, los demás bienes que componen la masa sucesoral, se adjudicaron en común y proindiviso, reconociendo los derechos de herencia de cada uno de los asignatarios.

De este modo las cosas, se ha podido evidenciar que el partidor, cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa de bienes, reconociendo en las hijuelas los derechos de herencia de los hijos.

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al trabajo de partición visible a folio 63 del expediente, de los bienes de la **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **CARLOS ALFONSO MORENO RONCANCIO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 296.347, fallecido el 28 de mayo de 2021, presentado por el apoderado y sus herederos **CARLOS MORENO HERNÁNDEZ CC 72.130.955 y HENRY JOAQUIN MORENO HERNÁNDEZ CC 93.365.620**.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del mencionado trabajo de partición y esta sentencia en los folios de matrícula Inmobiliaria 166-1864, 166-12283, 166-12026, 166-93728, 166-93727, 166-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

12286, 166-70974 y 166-70973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, ante el Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, la Cámara de Comercio y la Oficina de Tránsito Correspondiente y su protocolización en alguna de las notarías de ese círculo.

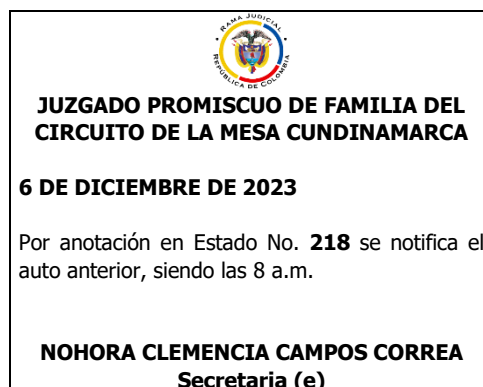
TERCERO: **EXPEDIR** los juegos de copias que los interesados requieran.

CUARTO: **ORDENAR**, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)


Proceso	Interdicción Judicial
A favor de	Cristina Medina Ávila
Radicación	253863184001 2014 00278 00
Decisión	Requiere

Atendiendo lo informado por secretaría y el contenido de la providencia anterior, el Despacho dispone REQUERIR al Doctor CARLOS ARTURO CELEITA, Personero Municipal de El Colegio, para que en término no superior a diez (10) días cumpla con lo ordenado en providencia del 1º de noviembre de 2023, esto es, iniciar el trámite correspondiente a la Adjudicación Judicial de Apoyos conforme a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 6 DE DICIEMBRE DE 2023 Por anotación en Estado No. 218 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA Secretaria (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)


Proceso	Interdicción Judicial
A favor de	Astrid Yiseth Prieto Leiva
Radicación	253863184001 2014 00376 00
Decisión	Requiere

Atendiendo lo informado por secretaría y el contenido de la providencia anterior, el Despacho dispone REQUERIR a la Doctora MARTHA NIETO AYALA, Personera Municipal de La Mesa, para que en término no superior a diez (10) días cumpla con lo ordenado en providencia del 9 de agosto de 2023, esto es, iniciar el trámite correspondiente a la Adjudicación Judicial de Apoyos conforme a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 6 DE DICIEMBRE DE 2023 Por anotación en Estado No. 218 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA Secretaria (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A favor de	Luis Rodríguez Guerrero
Radicación	253863184001 2023 00468 00
Decisión	Señala fecha

Cumplido lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, se tiene por incorporada la constancia de publicación del proceso ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo procedente es **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de trámite, que se realizará a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM.) del día SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, dentro de la cual se practicarán las siguientes pruebas tendientes a proteger los derechos del señor **RODRIGUEZ GUERRERO**, en cuanto sean conducentes, pertinentes y útiles:

1. PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA

1.1. DOCUMENTALES

- 1.1.1.** Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

2. DE OFICIO

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

- 2.1.1.** Que practicará la titular del Despacho a los señores Luz Mery, Sofia, Fabiola, María Vidalia y Ana Beatriz Rodríguez Guerrero, José Inocencio Galindo Rodríguez y en lo posible al señor Luis Rodríguez Guerrero.

2.2. INFORME VISITA SOCIAL.

- 2.2.1.** Una vez sea presentado el informe de la Visita Domiciliaria por la Asistente Social del Despacho, atendiendo a lo ordenado en el auto admisorio, se ordenará correr traslado a los interesados en los términos del numeral 6º del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

